



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

**Ciudadanos Diputados Integrantes de la
Sexagésima Sexta Legislatura del
Honorable Congreso del Estado.
P r e s e n t e s .**

La suscrita Diputada **Elizabeth Escobedo Morales**, Integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, en uso de las facultades que me confieren los artículos 48 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y 97 del Reglamento Interior de este Poder Legislativo; presento a la consideración de esta Soberanía Popular, **Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 36 de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios del Estado de Chiapas**, y en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el artículo 45, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a leyes Federales.

Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 48, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, los Diputados integrantes de esta Sexagésima Sexta Legislatura, tenemos dentro de las facultades, de iniciar Leyes o decretos.

Como legisladores estamos comprometidos con el bienestar de los trabajadores, así como también con el fortalecimiento de las disposiciones emitidas por la Federación a efecto de modernizar la impartición de justicia en materia laboral, tal y como lo emitido en el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Laboral, publicado el veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete.

Al respecto, una vez realizada la revisión al marco legal que regula las relaciones de los trabajadores de la administración pública, se considera necesario emitir las presentes reformas a la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas, a efecto de dotarla de los elementos que contemplen hipótesis de supuestos que se suscitan frecuentemente para los trabajadores de la administración pública y los municipios.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

En virtud de lo anterior, resulta necesario reformar el artículo 36 de la Ley citada en el párrafo precedente, incluyendo diversos escenarios en los que se les puedan realizar, retenciones, descuentos, deducciones y embargos a los trabajadores de la burocracia estatal así como a los trabajadores de los ayuntamientos municipales, garantizando con ello que el monto total de los descuentos y deducciones no excederá del 30%, salvo que medie una resolución judicial.

Con esta iniciativa se pretenden garantizar los derechos de los trabajadores para efectos de que no les sean realizados descuentos, deducciones o embargos que no se encuentren previstos en la legislación laboral correspondiente, evitando con ello ir en contra de su salario y su patrimonio.

Por lo anteriormente expuesto, tengo a bien someter a la consideración de esta Soberanía Popular, la presente Iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CHIAPAS

Artículo Único: Se reforma artículo 36 de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios del Estado de Chiapas, para quedar redactado de la siguiente forma:

Artículo 36.- Solamente podrán hacerse retenciones, descuentos, deducciones o embargos al salario del trabajador, en los siguientes casos:

- I. Deudas contraídas por el trabajador con la Entidad Pública por concepto de anticipos de salarios, pagos hechos con excesos, errores o pérdidas debidamente comprobados atribuibles a él.
- II. Retenciones derivadas del pago de impuestos sobre sus remuneraciones.
- III. Descuentos ordenados por Autoridad Judicial competente, para cubrir alimentos exigidos al trabajador.
- IV. Deducciones para cubrir cuotas sindicales o de aportación de fondos para la constitución de cooperativas y cajas de ahorro, siempre que el trabajador hubiere expresado su conformidad por escrito.
- V. Descuentos derivados de los servicios de Seguridad Social de los trabajadores.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

- VI. Descuentos derivados de los créditos contraídos con las Instituciones de Gobierno del Estado o de los Municipios que presten este servicio.
- VII. Descuentos por contratos realizados entre el trabajador y terceros que tengan convenio con Gobierno del Estado.
- VIII. Embargos al Salario, ordenados por la Autoridad Judicial competente.

El monto total de los descuentos no podrá exceder del 30% del importe del salario total, salvo que medie resolución judicial.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Honorable Congreso del Estado, Residencia Oficial del Poder Legislativo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 06 días del mes de Agosto del año dos mil dieciocho.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Atentamente

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Elizabeth Escobedo Morales".

Dip. Elizabeth Escobedo Morales.
Integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura del
Honorable Congreso del Estado de Chiapas.

La presente foja de firmas corresponde a la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 36 de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios del Estado de Chiapas.